

Normas de actuación en caso de defunción de personal civil participante en las campañas antárticas españolas

El presente protocolo se aplica únicamente al caso de personal civil participante en las campañas antárticas españolas, considerando que el personal militar se rige por sus propias normas recogidas en el RD 2394/2004 de 30 de diciembre (BOE núm. 13/2005, pág. 1629 y ss), para la recuperación, identificación, traslado e inhumación de los restos mortales de los miembros de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, fallecidos en operaciones fuera del territorio nacional.

Consecuentemente este protocolo será de aplicación a los ciudadanos españoles y a los nacionales de otros países que participen en la campaña antártica española, excluyendo el personal de las Fuerzas Armadas en comisión de servicio o formando parte de las unidades militares participantes en la campaña. En el caso de personal militar que participe en la campaña en otras circunstancias se procederá como en el caso previsto para el resto de los participantes.

Al planificar las actuaciones en el caso de que ocurra el fallecimiento en la Antártida de personal civil participante en las campañas, hay que tener en cuenta tres situaciones singulares:

1. El aislamiento y climatología extrema de la zona.
2. La situación extra territorial.
3. La falta de instalaciones apropiadas para mantener el cadáver durante largos periodos de espera.

Lo anterior hace necesario un protocolo que, teniendo en cuenta estas singularidades, permita la certificación, levantamiento y evacuación del cadáver a Chile, Argentina u otro país, según proceda, utilizando los medios y estructuras administrativas existentes en la zona.

Para desarrollar este protocolo de actuaciones se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

1. Que el fallecimiento se produzca en tierra en el exterior de la base.
2. Que el fallecimiento se produzca a bordo de uno de los barcos polares españoles o en las bases antárticas españolas.
3. Que el fallecimiento se produzca en instalaciones de otros países.

En el caso de que el fallecido sea un ciudadano extranjero se actuará, en principio, de la misma forma que con los nacionales, procediendo a la notificación, con carácter prioritario, a las Embajadas de España en Argentina, Chile y al Comité Polar Español para que, a través de Embajador en Misión Especial en el Tratado, se notifique al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, que indicará las acciones que procedan.

En todos los casos el criterio general de actuación será el de recuperar los restos mortales de los fallecidos en la Antártida. Este criterio se mantendrá salvo que las circunstancias lo hagan inviable.

Debe señalarse que, en el caso de que se considere el fallecimiento inminente o exista una elevada probabilidad de que ocurra, se iniciará la realización de todas las comunicaciones oficiales sobre el asunto.

1. FALLECIMIENTO DE PERSONAL CIVIL PARTICIPANTE EN LAS CAMPAÑAS ANTÁRTICAS ESPAÑOLAS EN LUGAR EXTERNO A LAS BASES Y BUQUES.

- 1.1. El jefe de la base o comandante de buque, al conocer el fallecimiento, con el documento del anexo I, informará a sus autoridades, Comité Polar Español, UTM, comandantes de los buques españoles de apoyo, responsables SAR en la zona, otras bases españolas y representación diplomática en Argentina y Chile. Las actuaciones relacionadas con el fallecimiento serán consideradas como prioritarias para los medios españoles disponibles en la zona.
- 1.2. El jefe de la base o comandante del buque, como representante del Estado en la zona, nombrará una comisión que estará compuesta por un responsable de la misma, por el médico de la base o buque y por otro personal que estime necesario. Si sus obligaciones se lo permiten el responsable de la comisión será él mismo, en caso contrario alguien que actúe en su representación. Constituida la misma, se trasladará inmediatamente a la zona donde se produjo la defunción.
- 1.3. El médico procederá a la Identificación del fallecido y certificación del fallecimiento, La identificación inicial se realizará, de ser posible, en el mismo lugar del hallazgo de los restos, a través del reconocimiento visual y examinando los efectos personales y la documentación encontrada.
- 1.4. El responsable de la comisión, con el personal de la misma, procederá a la recuperación de los restos mortales siguiendo los criterios de certeza y diligencia. Las acciones necesarias durante la recuperación de los restos mortales serán:
 - a) Identificación de los restos en el lugar donde se haya producido la defunción o donde hayan sido encontrados
 - b) Gráfico de distribución de los restos mortales.
 - c) Recogida selectiva e individualizada de los restos mortales.
 - d) Obtención de información, gráfica y narrativa, de las circunstancias en las que se produjo la muerte.
 - e) Determinación de las personas que pudieron ser testigos del hecho incluyendo información sobre los objetos personales que pudieran contribuir a la identificación y si los restos estuvieron sometidos a ambientes tóxicos o bio-peligrosos.
- 1.5. Finalizadas estas actuaciones, el responsable de la comisión ordenará el levantamiento y traslado del cadáver a la base o unidad naval, asumiendo la protección y custodia de los restos mortales durante el traslado.
- 1.6. Una vez en la base o buque el médico procederá a la confirmación de la identificación de los restos mortales de forma positiva y contrastada empleando para ello todos los medios a su alcance, que podrán incluir indicios materiales, testimonios personales, o análisis médicos incluyendo, entre otros, datos somatoscópicos (biotipo, tatuajes, cicatrices, estigmas), estudios somatométricos (estatura, tamaño de pie), huellas dactilares, radiografías de arcada dental, muestras de sangre o de tejidos mejor conservados para facilitar el análisis de ADN. El resultado de estas pruebas deberá reflejar claramente el grado de certeza con que se llevó a cabo la identificación en el teatro y la necesidad o no de completarla en territorio nacional.
- 1.7. Finalizada la confirmación de la identificación el jefe de la base o comandante del buque procederá a designar secretario, entre el personal de la base o buque, para auxiliarle en la redacción de un acta en que se describan los hechos. En el acta deberán figurar como anexos la declaración firmada de los testigos, la certificación médica del fallecimiento, la certificación del levantamiento del cadáver y traslado a la base y un certificado médico de identificación con las pruebas realizadas. El acta incluirá también la relación detallada

de los bienes del fallecido y la persona que se hace cargo de ellos para su entrega o trámite de traslado (anexo II).

- 1.8. En el caso de las bases, si el buque español de apoyo está disponible se procederá, a su llegada, a la entrega del cadáver al comandante del buque para su evacuación en la forma que se estime. En el acta de entrega constará hora y día de fallecimiento y de ingreso en el buque.
- 1.9. Al conocer el fallecimiento, la UTM iniciará las acciones para su evacuación de la zona antártica, bien por buque español o por los medios disponibles.
- 1.10. En el caso de que el cadáver no sea evacuado por una unidad naval española el jefe de la base o el comandante del buque designará a uno de sus subordinados para acompañar al cadáver hasta su entrega en el cono sur americano. El acompañante se responsabilizará de que la documentación que proceda para la entrega del cadáver se cumplimenta adecuadamente, notificando cualquier anomalía al representante diplomático en Punta Arenas o Ushuaia.
- 1.11. Por el Comité Polar Español se notificará la situación y acciones a las autoridades del Ministerio de Investigación Ciencia e Innovación que procedan y al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, a través del Embajador en Misión Especial en el Tratado, a los fines de apoyo diplomático en la recepción y traslado del cadáver, una vez llegue a Argentina o Chile. Los restos mortales se repatriarán en condiciones de seguridad cuando lo permitan las circunstancias.
- 1.12. En el caso de que no se puedan trasladar los restos mortales al territorio nacional, se procederá a su conservación. En tal caso, la repatriación se llevará a cabo cuando las circunstancias lo permitan.
- 1.13. La identificación de los restos mortales llegados a España se llevará a cabo conforme a lo establecido en las normas españolas de policía sanitaria mortuoria.

2. FALLECIMIENTO DE PERSONAL CIVIL PARTICIPANTE EN LAS CAMPAÑAS ANTÁRTICAS ESPAÑOLAS EN INSTALACIONES ANTÁRTICAS ESPAÑOLAS.

En el caso de fallecimiento de personal civil en una de las bases antárticas españolas se procederá tomando en consideración que el representante del Estado es el jefe de la base, siguiendo lo previsto en los puntos 1.6 a 1.13 del punto anterior incluyendo las acciones que procedan del punto 1.4.

En el caso de que el fallecimiento se produzca en una unidad naval española se procederá teniendo en cuenta que el representante del Estado a bordo es el comandante del buque siguiendo el proceso previsto en los puntos 1.6 a 1.13 del punto anterior, incluyendo las acciones que procedan del punto 1.4.

A partir del momento en que el cuerpo sale de la Antártida y llega a territorio internacional el protocolo a seguir será el mismo que para defunción fuera del territorio nacional.

3. FALLECIMIENTO DE PERSONAL CIVIL PARTICIPANTE EN LAS CAMPAÑAS ANTÁRTICAS ESPAÑOLAS EN INSTALACIONES DE OTROS PAÍSES.

En el caso de que el fallecimiento de un ciudadano nacional se produzca en instalaciones antárticas de otros países se procederá a notificarlo al Ministerio de Asuntos Exteriores y

Cooperación a través de su vocal en el Comité Polar, que adoptará las medidas que considere para la evacuación al continente.

4. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

En el desarrollo de este protocolo se establecen las siguientes responsabilidades:

Del jefe de la base antártica o comandante del buque

1. Notificación del fallecimiento al Comité Polar Español, por medio del documento de comunicación preliminar del fallecimiento que figura como anexo I.
2. Establecer los procedimientos para la recuperación de los restos mortales y su traslado a la base o buque.
3. Ordenar el inicio de los procesos de identificación de los restos mortales.
4. Mantener el flujo de información entre la Antártida y España.
5. Coordinar y controlar el traslado de los restos mortales desde la base o buque hasta el punto donde se reciban fuera de la Antártida.

Del médico responsable de la base o buque

1. Certificación de la muerte.
2. Identificación médica.

De la UTM

Logística de evacuación de la Antártida.

Del Comité Polar Español y del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

1. Coordinación institucional.
2. Coordinar y controlar el traslado de los restos mortales una vez que han abandonado el territorio antártico hasta España.

Del Ministerio de Defensa

Actuaciones de su competencia.

Anexo I

Comunicación preliminar de información sobre defunción de personal civil participante en las campañas antárticas españolas.

DE:

PARA:

INFO:

ASUNTO: Comunicación preliminar de fallecimiento de personal civil participante en las campañas antárticas españolas.

1. DATOS GENERALES.

1.1. INSTALACIÓN / BUQUE: nombre de la base / buque, etc. que proporciona la información.

1.2. PUNTO DE CONTACTO: teléfono, correo electrónico, o cualquier otro procedimiento para comunicación directa.

2. DATOS PERSONALES DEL AFECTADO:

3. LUGAR Y FECHA DEL SUCESO:

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: en la que se especificará la actividad que se desarrollaba.

5. DATOS DE CONTACTO: obtenidos de la ficha del afectado.

6. OTRA INFORMACIÓN: aquello que se estime oportuno comunicar para completar la información.

Anexo II

Acta levantada con motivo de fallecimiento de personal civil participante en las campañas antárticas españolas.

BASE ANTÁRTICA ESPAÑOLA ... (o BUQUE ... en su caso)

1. Datos personales del afectado.
2. Personal testigo de los hechos.
3. Informe detallado de los hechos.
4. Informe detallado de las acciones tomadas.
5. Informe de las notificaciones cursadas a las autoridades correspondientes.

Anexos:

- I. Declaración firmada de los testigos.
- II. Certificado médico del fallecimiento.
- III. Certificación del levantamiento del cadáver y del traslado a la base/buque.
- IV. Certificación médica de las pruebas de identificación realizadas.
- V. Relación de los bienes del fallecido con firma de la persona que se hace cargo.